

580



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

NO. 0453

RESOLUCIÓN No. _____

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 077 DE 2012, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “SALSAMENTARIA IBERIAN”, UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 66 A-98”

Actuación Administrativa No. 077 de 2012, Radicado Orfeo No. 2012120880100160
RADICADO SISTEMA 8210

(Bogotá, D.C., 29 DIC 2017)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

La presente actuación inicia con ocasión del oficio enviado por parte del hospital de Chapinero, del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 24 No. 66 A - 98. (Folio 1).

Este despacho avoca conocimiento de los hechos el día 27 de Marzo de 2012. (Folio 2).

Por medio de la Resolución No. 265 del 30 de Abril de 2013, impuso multa a la señora LOLA MARÍA BALLEEN DE CAMARGO, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“SALSAMENTARIA IBERIAN”**, ubicado en la Carrera 24 No. 66 A-98, con actividad comercial de venta de comidas rápidas, lácteos y carnes frías. (Folios 30 a 33), decisión que fue confirmada por medio del acto administrativo No. 260 del 14 de Mayo de 2015, por el Consejo de Justicia de Bogotá D.C. (Folios 138 y 141).

Visible a folio 148, se observa que se realizó acuerdo de pago, en la etapa de cobro persuasivo, entre la señora LOLA MARÍA BALLEEN DE CAMARGO, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“SALSAMENTARIA IBERIAN”**, ubicado en la Carrera 24 No. 66 A-98 y el Fondo de Desarrollo Local. Dicha multa, según como consta a folio 155, fue cancelada en su totalidad por la sancionada.

Se realizó visita por parte de funcionarios de la Asesoría Jurídica de este despacho, al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 24 No. 66 A-98, el día 27 de Diciembre de 2016, y se verificó que ya no funciona el establecimiento comercial con actividad de venta de comidas rápidas, lácteos y carnes frías, por traslado del mismo. (Folios 159 y 160).

RESOLUCIÓN No. _____

29 DIC 2017

Por su parte el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuará con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2° de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se ha evidenciado que el establecimiento de comercio, por el cual inició esta actuación, denominado "**SALSAMENTARIA IBERIAN**", ubicado en la Carrera 24 No. 66 A-98, con actividad comercial de venta de comidas rápidas, lácteos y carnes frías, ya no funciona en la dirección de la referencia, como consta en el acta de visita realizada por parte de la Asesoría Jurídica de este despacho el día 27 de Diciembre de 2016.

En consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, en la cual la administración, en este caso la Alcaldía Local, dispone de todos los medios para llevar a cabo el fin que la norma le asigna, y como quiera que se canceló la totalidad del pago de la multa impuesta por la Resolución No. 265 del 30 de Abril de 2013, y que se logró constatar que dicho establecimiento de comercio ya no funciona el tal nomenclatura, no amerita continuar con la presente actuación administrativa, por lo que se considera procedente dar por terminado las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 077 de 2012 de Ley 232 de 1995, en contra del establecimiento de comercio denominado "**SALSAMENTARIA IBERIAN**", ubicado en la Carrera 24 No. 66 A-98, con actividad comercial de venta de comidas rápidas, lácteos y carnes frías, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre la aludida actividad comercial.

CONCLUSIONES:

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Archívese, en forma definitiva el Expediente No. 077 de 2012, Radicado Orfeo No. 2012120880100160, radicado sistema 8210 de Ley 232 de 1995, conforme a

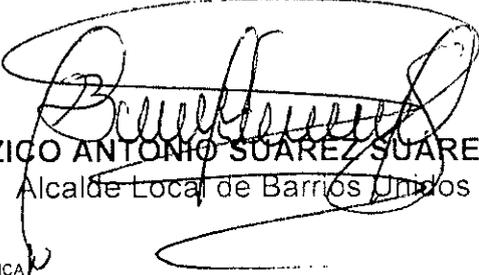
RESOLUCIÓN No. _____

29 de mayo de 2011

las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

SEGUNDO. - Informar que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: AIDA RODRÍGUEZ - ABOGADA OF. JURÍDICA
Revisó: YOLANDA BALLESTEROS - ASESORA JURÍDICA
Revisó: RICARDO APONTE - COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA-JURÍDICA
Revisó: LISANDRO GIL CRUZ - ASESOR DE DESPACHO